

## REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 22 de octubre de 2018.

**Artículo 49.-** Además de las atribuciones establecidas en la Ley y en otros ordenamientos, la Procuraduría tendrá las siguientes:

**I.** Obtener recursos materiales y financieros de organismos sociales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para destinarlos al cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**II.** Imponer fundada y motivadamente, las acciones precautorias, o cualquier otra medida cautelar que resulten procedentes, derivadas de las acciones y procedimientos que lleve a cabo la Procuraduría, en el ámbito de su competencia;

**III.** Requerir a las autoridades competentes la realización de visitas de verificación e inspección y la aplicación de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar procedentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**IV.** Concertar con organismos privados y sociales la realización de acciones e inversiones relacionadas con sus atribuciones;

**V.** Constituir el Fondo de Primas de Antigüedad, Finiquitos y Liquidaciones de las personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría;

**VI.** Contribuir a la consolidación del proceso de incorporación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la perspectiva de género en las etapas de la gestión pública;

**VII.** Elaborar estudios a partir de herramientas tecnológicas a fin de contribuir en la protección ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, y

**VIII.** Almacenar y desplegar datos espaciales a partir de la recopilación de la información que hagan las unidades administrativas de la Procuraduría, proporcionada por las autoridades de la Ciudad de México, en materia ambiental y del ordenamiento territorial.